

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0.25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 8 de abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Debiendo llevarse a cabo la información pública que
previene del artículo 15 del R. D. de 5 de septiembre de
1918, relativa al aprovechamiento de cinco litros de agua
por segundo del arroyo denominado «Cojorco», que limi-
ta los términos municipales de Reocín y Alfoz de Lloredo,
con destino al riego del vivero central del Estado que se
está construyendo en la parte baja del monte «Angustina»,
según proyecto aprobado por R. O. de 28 de febrero úl-
timo, se hace público por medio del presente anuncio, pa-
ra que en el plazo de veinte días, contados desde su publi-
cación, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Santander, 6 de abril de 1923.

907-6

El gobernador civil,

Andrés Alonso López.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Un considerable número de agricultores
de diversas provincias españolas, y especialmente de la de
Salamanca, ha venido desde hace tiempo solicitando del
Gobierno que concediese la exportación de lentejas en la
cantidad que resulta sobrante del consumo interior.

De las informaciones realizadas y de las estadísticas ofi-
ciales se deduce que este cultivo acusa un notable incre-
mento desde hace algunos años, mientras que las necesi-
dades del consumo permanecen sensiblemente estaciona-
rias, por lo que el excedente de la producción sobre el
consumo se ha venido exportando en virtud de disposicio-
nes dictadas en años anteriores, conquistándose con ello
nuevos mercados para los productos agrícolas españoles.

La Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E.,
fecha 12 de Julio de 1921, al recopilar las disposiciones
hasta entonces vigentes en materia de exportaciones, fijó
en 3.000 toneladas la cantidad anualmente exportable de
esta legumbre, sin otro requisito que el pago de un grava-
men de 3 pesetas por cada 100 kilogramos, y al amparo
de esta disposición se ha venido realizando sin interrup-
ción todos los años la exportación de lentejas, sin que ha-
ya preocupado a los Gobiernos el precio que alcanzase di-
cho artículo en el mercado interior.

En la actualidad, por el aumento de producción antes
señalado y por la existencia de excedentes de cosechas ante-
rioras que fueron acumulándose por saturación del merca-
do interior, estima este Ministerio que durante el año co-
rriente, y sin perjuicio alguno para el consumo nacional,
podría autorizarse la exportación de lentejas hasta la cifra
antes citada de 3.000 toneladas.

Para lograr, al propio tiempo que satisfacer el legítimo
deseo de los productores que buscan en los mercados ex-
tranjeros la más ventajosa colocación del producto, que
lejos de producirse una elevación de precio a consecuen-
cia de la exportación, se consiga el abaratamiento de este
artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se
manifieste a V. E. que este Ministerio no ve inconveniente
en que se autorice la exportación de 3.000 toneladas de
lentejas durante el corriente año y como máximo, siempre
que, a fin de obtener el descenso de precio de la misma
en el mercado nacional, se proceda con arreglo a las dis-
posiciones siguientes:

a) Durante un plazo de ocho días, contados desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», las Sociedades y particulares que deseen obtener autorización para exportar lentejas al extranjero presentarán ante los Gobiernos civiles de sus respectivas provincias una declaración jurada por la que acrediten las cantidades de lentejas que poseen, la localidad donde las tienen depositadas y la estación del ferrocarril más próxima al punto en que estén situados los almacenes.

Finalizado este plazo por los Gobiernos civiles se formará una relación comprensiva de todas las declaraciones juradas presentadas, que remitirán, juntamente con las declaraciones mismas, al Ministerio de Fomento.

b) Recibidas las relaciones y declaraciones antedichas, el Ministerio de Fomento abrirá un concurso, para que en él puedan tomar parte cuantos productores y particulares hubieran presentado previamente las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, a cuyo efecto presentarán en el Registro general del Ministerio sus proposiciones bajo sobre lacrado hasta el 10 de Abril, a las doce de la mañana.

En tales proposiciones se hará constar la cantidad de lentejas cuya exportación se desea realizar, que no podrá exceder del 80 por 100 del total declarado con anterioridad, el nombre, domicilio y cualidad de productor, debidamente acreditada, o de comerciante o almacénista, y la declaración de que reservan en depósito, y a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, el 20 por 100 de la cantidad que previamente declaró tener en su poder de lentejas de la última cosecha recogida, de buena calidad y tamaño, en perfecto estado y bien granada.

Estos depósitos, tan pronto se hayan formalizado mediante acta notarial, una vez que el Ministerio de Fomento se lo comunique al peticionario, deberán ser entregados en la fecha que el Presidente de la Junta Central de Abastos designe y a la persona debidamente acreditada por el mismo, al precio máximo de 80 pesetas los cien kilos neto sobre vagón, en estación de ferrocarril más próxima al lugar donde se hubiera constituido el depósito.

c) Finalizado el plazo de presentación de pliegos en el Registro general del Ministerio de Fomento, el Presidente de la Junta Central de Abastos, en unión de los Vocales de la misma, representantes de la Cámara Agrícola de Madrid y del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio e Industrias, abrirán los recibidos, mediante factura extendida por el Jefe del Registro, y formarán la relación de los peticionarios, con expresión de la cantidad que cada uno declara tener en existencia, de la que desea exportar y de la que reserva en depósito.

Conocida su total cuantía, y prorrateada en caso necesario, para que nunca exceda de las 3.000 toneladas consideradas exportables, prorrateo que se hará de menor a mayor, y declarando preferentes las que correspondan a firmantes que demuestren su cualidad de productores a satisfacción de la Comisión antes citada, y las que ofrezcan un precio para la venta de depósitos inferior a 80 pesetas los cien kilos, se notificará a los concursantes cuyas proposiciones se ajusten a las prescripciones que establece esta Real orden, la admisión condicional de sus proposiciones, previa propuesta que elevará la Comisión que antes se nombra al Ministerio, y dentro de los ocho siguientes al de notificación habrán de remitir al Ministerio de Fomento acta notarial de constitución de depósito por el 20 por 100 de la cantidad que le corresponda exportar, según el prorrateo verificado, en cuya acta hará constar asimismo que se compromete a mantener en depósito la especie hasta que por el Presidente de la Junta Central de Abastos se disponga de ella, dentro de un plazo que no excederá del 15 de Junio próximo, y su obligación de entregarla sobre

vagón de estación del ferrocarril que designará, al precio máximo de 80 pesetas los cien kilos netos y sin envase, o al precio que hubiera ofrecido en su proposición para optar a la exportación.

Podrá utilizarse este depósito del 20 por 100 antes de concederse las autorizaciones de exportación, comprometiéndose los tenedores de lentejas, al hacer la declaración de existencias, a dejarles en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, hasta el plazo que se señala en el párrafo anterior.

d) Los gastos de constitución de depósito y formalización de escritura y acta notarial, así como los de inspección o comprobación que acuerde el Ministerio de Fomento, serán de cuenta del depositario.

e) Para conocimiento de los industriales y particulares que deseen adquirir lentejas para el consumo interior del país, procedentes de los depósitos constituidos previamente a la exportación, se publicará en la «Gaceta de Madrid» una relación de las cantidades que en cada provincia estén en depósito a disposición del presidente de la Junta Central de Abastos. Para la adquisición de la lenteja de los mismos se dirigirán los compradores en solicitud al dicho Presidente de la Junta Central de Abastos, quien prorrateará las peticiones de compra entre los depositarios, dándose preferencia a los vendedores que ofrezcan un precio inferior al de 80 pesetas los cien kilos netos.

El importe de la venta habrá de hacerse efectivo en el acto de la entrega de la mercancía, si así lo desea el vendedor.

En el caso de que a la entrega para el consumo interior se comprobase que el género estaba adulterado, mezclado con tierra u otras semillas o substancias extrañas, los Gobernadores civiles impondrán las sanciones penales que autorizan las leyes, dando parte a los Tribunales de justicia si la adulteración constituyese peligro para la salud pública.

f) Recibidas en el Ministerio de Fomento las actas notariales de constitución de depósito, y publicada en la «Gaceta de Madrid» la relación de ellos a los efectos prevenidos en el párrafo e), por este Departamento se comunicará al del cargo de V. E. la relación detallada, por nombres y domicilios, de los concursantes que hayan cumplido con todas las prescripciones de la presente Real orden, expresando al propio tiempo la cantidad que a cada uno de ellos corresponde exportar, para que por ese Ministerio se puedan cursar las correspondientes órdenes a las Aduanas por las que la exportación haya de verificarse.

g) A fin de acreditar a cada depositario de los incluidos en la relación que se remitirá a V. E. su derecho a efectuar la exportación, por el Ministerio de Fomento se expedirá el correspondiente documento, en que se hará constar que su titular, por haber cumplido con los requisitos exigidos, puede exportar la cantidad de lentejas que en dicho documento se consigne.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarda a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.—Gasset.

Señor Ministro de Hacienda.

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR

El señor delegado de Hacienda, con fecha 5 del corriente, ha acordado imponer la multa de 50 pesetas a los alcaldes, secretarios y Juntas periciales por no haber remitido los

documentos cobratorios para el año 1923-24, según los conceptos, de los Ayuntamientos que se citan conforme termina el artículo 81 del reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del reglamento de edificios y solares de 24 de enero de 1894, cuya multa se les notifica por medio de este periódico oficial a fin de que verifiquen el ingreso en arcas del Tesoro en el término de cinco días, y si transcurrido el plazo de tres, a contar de la fecha de la inserción de esta circular en el «Boletín Oficial», no remiten los documentos cobratorios para el año 1923-24, hacer la propuesta de comisionados que pasen a los Ayuntamientos a confeccionar los documentos a costa de los alcaldes y secretarios morosos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2.º, del reglamento provisional citado.

Ayuntamientos

Arenas.
Arredondo.
Bárcena de Cicero.
Bárcena de Pie de Concha.
Bareyo.
Camaleño.
Campóo de Yuso.
Castro Urdiales.
Corvera.
Entrambasaguas.
Hazas en Cesto.
Liérganes.
Mazcuerras.
Molledo.
Rasines.
Rionansa.
San Roque de Riomiera.
Santiurde de Toranzo.
Santoña.
Saro.
Solórzano.
Los Tojos.
Tudanca.

Santander, 5 de abril de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva. 903-5

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del día 23 al día 29 de abril de 1923

Número del expediente: 14.831; nombre de la mina: «Gonzalo»; término municipal: Las Rozas; paraje: Arroyo del Plantío; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: Sociedad anónima «Vidrieras Cantábricas Reunidas»; vecindad: Reinosa.

Del 30 de abril al 6 de mayo de 1923.

Número del expediente: 14.829; nombre de la mina: «San Antonio»; término municipal: Campóo de Suso; paraje: minas de Soto; operación: reconocimiento y demar-

carción; interesado: don Antonio Gutiérrez Canales; vecindad: Santander; minas o registros colindantes según el registrador: «Nuestra Señora de la Peña», número 7.455; «Nuestra Señora de las Nieves», número 7.421; «Pedro», número 6.147, y «Aumento a Pedro», número 14.825.

Número del expediente: 14.830; nombre de la mina: «Nuestra Señora del Rosario»; término municipal: Campóo de Suso; paraje: La Gerra; operación: reconocimiento y demarcación; interesado: don Antonio Gutiérrez Canales; vecindad: Santander; minas o registros colindantes según el registrador: «Pedro», número 6.147; Aumento a «Pedro», número 14.825; «Nuestra Señora del Socorro», número 7.472, y «Nuestra Señora de las Nieves»: número 7.421.

Santander, 6 de abril de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 908-6

Junta provincial de Beneficencia

Fundación de don Diego del Rebollar

ESCUELA Y DOTÉS

Por medio del presente anuncio se cita a todos los interesados en esta fundación para que puedan alegar lo que estimen conveniente en orden a la clasificación como de Beneficencia particular, en las oficinas de esta Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 4 de abril de mil novecientos veintitrés.—El gobernador-presidente, Andrés Alonso López.—El secretario, Juan Antonio García Collantes 902-5

Regimiento Infantería de Valencia

SUBASTA

Debiendo proceder a la venta en pública subasta, el 17 de los corrientes, y hora de las 10, en el cuartel de María Cristina, de 4 mulos de desecho, se anuncia por medio del presente para que los postores que lo deseen se personen en dicho Cuartel a la hora indicada, siendo de su cuenta el importe del coste de este anuncio.—El comandante mayor, Herrá.—V.º B.º, el coronel, Sautier.

909-7

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Los que se crean dueños o perjudicados con la sustracción de seis lingotes de hierro verificada de un vagón del muelle de esta ciudad el día 12 de marzo último, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar y ofrecerlos el procedimiento en causa por hurto instruída por dicho Juzgado.

901-5

Alejandro Cereijo Simón, hijo de Francisco y de Lucrecia, natural de Riba (Santander), profesión sastre, de veintidós años de edad, (se carece de señas personales), domiciliado últimamente en Riba (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, número 83, para su destino a Cuerpo,

comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos en el edificio de Capitanía general, ante el juez instructor capitán de Infantería don Manuel Elizalde Fernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 5 de abril de 1923.—El juez instructor, Manuel Elizalde. 905-6

Don José Landeta Villamil, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de doña Adelaida Agüeros y Agüeros, natural y vecina que fué del pueblo de Quintanilla Ayuntamiento de Lamasón, ocurrido el día veintiocho de febrero de mil novecientos veintidós, la cual, aunque había otorgado testamento, falleció antes que ella el heredero instituido, y solicitan hoy su herencia sus sobrinos María-Magdalena, Carmen, Rafael, Margarita, Teodoro Venancio y Petra Agüeros Díaz, hijos de su hermano Urbano Agüeros y Agüeros, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante para que dentro de treinta días comparezcan a declarar-lo ante este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera a dos de abril de mil novecientos veintitrés.—El juez, José Landeta.—P. S. M., Lic. Jesús AVECILLA.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villaescusa

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1923-24, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos de examen y reclamación.

Villaescusa, 30 de marzo de 1923.—El alcalde accidental, Pablo Liaño 882-5

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Por el presente se anuncian las vacantes, por dimisión de los que las desempeñaban, de secretario y secretario suplente del Juzgado municipal de Arenas de Iguña, cuyo Ayuntamiento consta de 2.225 habitantes de hecho y 2.465 habitantes de derecho.

Los aspirantes a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes documentadas ante el señor juez de primera instancia del partido de Torrelavega, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de diciembre y 29 de noviembre de 1920.

Arenas, 4 de abril de 1923.—El juez municipal, Rafael Ceballos.—El secretario interino, Manuel Gutiérrez. 904-6

Ayuntamiento de Liérganes

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Tomás Cora Perojo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Fructuoso Cora Durañona, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual

paradero del referido Fructuoso Cora Durañona, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Fructuoso Cora Durañona para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Tomás Cora Perojo.

El repetido Fructuoso Cora Durañona es natural de Cambices (Santurce-Vizcaya), hijo de Joaquín Cora y de Josefa Durañona, y cuenta 43 años de edad, siendo sus señas estatura buena, un poco encorvado, color sano, ojos garzos, boca regular, nariz regular, barba afeitada, sin bigote. Liérganes a 28 de marzo de 1923.—El alcalde, Francisco Cantolla. 906-6

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía José Mac-Lennan de Minas (S. A.)

Se convoca a junta general subsidiaria para las diez de la mañana del día 26 del corriente mes, en el domicilio social (Gran Vía, 46, 1.ª) a fin de tratar de los asuntos para los que estuvo convocada la junta general ordinaria que debió celebrarse en 31 del pasado mes.

Bilbao, a 10 de abril de 1923.—El presidente del C. de A., Fernando Corvilain.

BANCO DE ESPAÑA SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 36.133, expedido por esta Sucursal, en 5 de septiembre de 1911, a favor de doña Dolores Abarca, viuda de Secades, representativo de 7.000 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Santander a Solares, 2.ª hipoteca, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha primera la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el art. 6 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, a 7 de abril de 1923.—El secretario, F. Fernández.

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 58 y 252, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 7 de abril de 1923.—El director gerente, Gabino del Castillo.